

## **AUTO No. 00917**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto Distrital 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 derogado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **2009ER28278** del 18 de Junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 01 de Julio de 2009, emitió el **Concepto Técnico 2009GTS2015** del 24 de Julio de 2009, el cual autorizó a la empresa **CODENSA S.A ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala a cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), debido a que presentan pérdida de verticalidad, copa asimétrica, afectaciones mecánicas y pudrición localizada en la base del fuste, los mencionados individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Avenida 9 con Calle 129 Barrio, Country de la Localidad uno (1), de la ciudad de Bogotá.

Así mismo, el referido Concepto técnico estableció la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que **CODENSA S.A. ESP.**, identificada con NIT. 830.037.248-0, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$724.480.20)** equivalentes a un total de **5.4 IVP's** y **1.46 SMMLV** al año 2009; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00)** de conformidad con la resolución

**AUTO No. 00917**

2173 de 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud. Requiere salvoconducto de movilización para la especie *Cupressus lusitánica* con un volumen de 8.48054.

Que dicho concepto técnico fue notificado personalmente el día 14 de Agosto de 2009 a la señora **NATHALY PORRAS FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.361.536, previa autorización por parte de la señora **MAGDA PATRICIA DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.026.569 en calidad de Jefe de la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de **CODENSA S.A ESP**, según consta en oficios obrantes a folios 8 a 15.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de verificación realizada el día 04 de Diciembre de 2011, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA 805 de fecha 20 de Enero de 2012**, el cual verifica la ejecución de lo autorizado mediante el Concepto Técnico 2009GTS2015 de fecha 24 de Julio de 2009. *“(…) procedimiento que fue ejecutado totalmente (...) La compensación a pagar fue estimada en \$724.480.20; correspondientes a 5,4 IVP’s, en el momento de la visita no se presentó copia del recibo de pago por este concepto. El pago de Evaluación, Seguimiento fue estimado en \$23.900.00, en el momento de la visita no se presentó copia de recibo de pago por este concepto. Se requirió salvoconducto de movilización de madera”.*

Que mediante radicado 2015EE201629 del 16 de Octubre de 2015 la Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, -SSFFS requirió a CODENSA S.A. ESP para que en el término de diez (10) días calendario diera cumplimiento al Concepto Técnico 2009GTS2015 del 24 de Julio de 2009 y Resolución 00175 del 17 de enero de 2014, en lo referente con el Salvoconducto de Movilización.

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-240**, se evidenció el pago por concepto de compensación por la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$724.480.20)** mediante el recibo de pago No. 70357639 del Banco Davivienda de fecha 13 de Octubre de 2009, y el pago por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00)**, mediante el recibo de pago No. 721983 - 309008 de fecha 14 de Octubre de 2009.

## AUTO No. 00917 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y***

Página 3 de 6

**AUTO No. 00917**

**culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-240**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico 2009GTS2015 del 24 de Enero de 2011 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

### **AUTO No. 00917**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-240**, en materia de autorización al **CODENSA S.A ESP**, a su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente providencia al **CODENSA S.A ESP**, a su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 – 66 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45, 47 del Decreto 01 de 1984 –Código de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2012-240** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00917**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-240

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 132 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-----------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------